REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00319.

Decide el despacho el conflicto de competencia de carácter negativo, planteado por el **Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.,** frente a la decisión adoptada el 31 de mayo de 2023 por el **Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá D.C**., dentro el proceso de restitución de bien inmueble arrendado de Luz Dary Martin Carreño contra Miguel Ángel Ballen Peña.

I.- **ANTECEDENTES**:

1. El Juzgado el Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá D.C al recibir un proceso del homologo 36 de pequeñas causas en ocasión a un acuerdo de redistribución, mediante providencia fechada el 31 de mayo de 2023 dispuso rechazar la demanda por falta de competencia en razón al factor territorial, ya que, al estar ubicado el inmueble sobre el cual rece la demanda en la Localidad de Barrios Unidos, la competencia le corresponde a los juzgados de pequeñas causas de la referida localidad, disponiendo su remisión.

2. Por su parte, Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., mediante providencia calendada el 23 de julio de 2023 dispuso proponer conflicto de competencia justificando básicamente que las reglas de reparto entre jueces de pequeñas causas se debe respetar siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante, situación que no le permite al referido juzgado 74 a desprenderse del conocimiento del proceso.

II.- **CONSIDERACIONES**:

1. El Numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, relativo a las reglas competencia territorial, establece que en tratándose de procesos de restitución de tenencia, será competente de modo privativo, el Juez del lugar donde están ubicados los bienes, y si se hayan en distintas circunscripciones territoriales, será competente cualquiera de ellas a lección del demandante, precepto que en su literalidad reza:

> ***"En los procesos en que se ejerciten derechos reales,*** *en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza,* ***restitución de tenencia****, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos,* ***será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante****.".*
> *(Negrilla fuera de texto).*

2. El parágrafo del artículo 3 del Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 *"por el cual se modifican los acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia",* establece que de asuntos que entre jueces de pequeñas causas se debe respetar siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante y que si el demandante no hubiere escogido el juez de la respectiva localidad se tendrá en cuanta el lugar donde hubiere radicado la demanda. Tal y como se extrae del precepto citado a continuación:

> *"El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante.* ***Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda.".***

3. Por su parte, el artículo 3 del Acuerdo No. PSAA14-10078 de enero de 2014 *"por el cual se definen las ciudades donde funcionaran los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas de reparto de proceso entre estos jueces y se adoptan otras disposiciones",* establece que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tiene competencia a nivel municipal y local, por lo que podrán conocer de los procesos que no correspondan a la localidad o comuna y que debido a un error por reparto le serán allegados.

4. Dicho lo anterior, advierte el despacho que, el juzgado competente para conocer la presente demanda es el **Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá D.C**., ya que, existe competencia concurrente del factor territorial entre el juzgado local y municipal[1], teniendo en cuenta que, por la naturaleza del juzgado de pequeñas causas su competencia abarca el nivel municipal y local. Tornándose en juez privativo el de escogencia del demandante o ante quien se le haya allegado el proceso por reparto por error.

Así las cosas, al no haber elegido la demandante el juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de la respectiva localidad donde se encuentra ubicado el inmueble, le corresponde de forma privativa el conocimiento al juez acogido, es decir al juez de pequeñas causas municipal, súmese a lo anterior, que, por asignación previa de reparto, el juez al que se le haya asignado el asunto en primera oportunidad ostenta competencia para conocer el asunto.[2]

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar que el **Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,** es competente para continuar con el conocimiento del presente proceso restitución de bien

---

[1] Parágrafo 1 Articulo 11 Ley 270 de 1996 *"Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito* ***y los jueces municipales en el respectivo municipio; los Jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local.".***

[2] Articulo 3 Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014.

inmueble arrendado de Luz Dary Martin Carreño contra Miguel Ángel Ballen Peña.

SEGUNDO: **Ordenar** la remisión de la presente actuación al mencionado despacho judicial a fin de que asuma su conocimiento y le imparta el trámite de rigor.

TERCERO: Comunicar la presente determinación al **Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.,**

NOTIFÍQUESE,

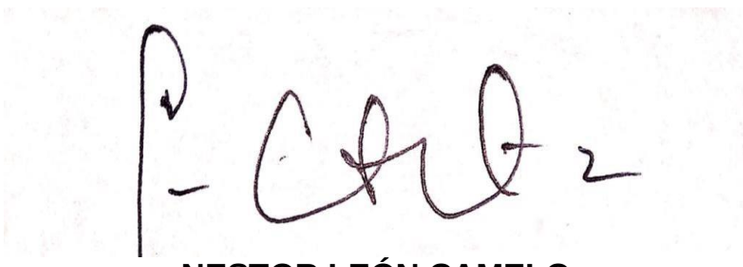

NESTOR LEÓN CAMELO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 071 Hoy 07-11-2023

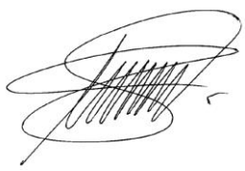

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

FG.